



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Albeiro Gaviria Mejía
Demandado	Fernando Aristizábal Bernal
Radicado	05001 31 03 013 2019 00322 00
Asunto	Requiere a la parte

Advierte el Despacho que, si bien se avaló la notificación por aviso realizada a la parte demandada, corriéndose trasladado, la misma no cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 292 del Estatuto Procesal, dado que no se allegó constancia emitida por la empresa de servicio postal, que dé cuenta que el aviso fue entregado al demandado en la respectiva dirección y los documentos que se anexaron.

Aunado a que, mediante memorial que data del pasado 9 de septiembre, la parte aduce allegar constancia de entrega, pero en realidad lo que fuere adjuntando es la guía de entrega, y que al ingresar en la página de la empresa de correo – Servientrega- aparece la anotación “No se pudo encontrar información para la guía solicitada”.

Por lo que, en aras de evitar la configuración de una futura nulidad por indebida notificación, se deja sin efectos tal actuación, y en su lugar, se requiere a la parte para que allegue tal constancia emitida por la empresa de servicio postal.

Frente a la solicitud deprecada por la parte actora, tendiente a que se indique la forma de tener acceso al expediente, se pone de presente que el mismo se encuentra digitalizado, podrá comunicarse con el despacho a través de los distintos medios de comunicación que tiene establecidos: WhatsApp¹, correo electrónico. También se le hace saber que podrá acceder al expediente a través de la pagina www.juzgadotrececivildelcircuito.com, con usuario y contraseña.

NOTIFÍQUESE

¹ Si desea ser incluido en el grupo del Juzgado 13-Usuarios, esta es la “ventana virtual de atención al usuario”.



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da71c225e04960f955a57a2e8aabc974d2a355b33555a91389d5296d9c74dac

Documento generado en 02/10/2020 04:37:31 p.m.